

(Publicado en el P. O. No. 099, viernes 16 de agosto de 2002)

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo último y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 7º, 9º, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, PERSONALIDAD Y COMPETENCIA

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.

Artículo 2º. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, que tiene por objeto la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de las aspiraciones de superación profesional de los sinaloenses y forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Artículo 3º. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. CONALEP: el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
- II. CONALEP SINALOA: el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa;
- III. Junta Directiva: la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa;
- IV. Director General: el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa;
- V. Comité Estatal: el Comité de Vinculación Estatal; y,
- VI. Comité de Plantel: el Comité de Vinculación de Plantel.

Artículo 4º. Para la administración, estudio, atención, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el CONALEP SINALOA contará con las unidades administrativas siguientes:

Dirección General

Dirección de Administración de Personal y Recursos Financieros

Dirección de Formación Técnica y Capacitación

Dirección de Planeación y Evaluación

Dirección de Asuntos Jurídicos

Dirección de Informática y Comunicaciones

Dirección de Promoción y Vinculación

Direcciones de Plantel

Artículo 5º. El CONALEP SINALOA conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y prioridades que, para el logro de los objetivos se establezcan en materia educativa en el ámbito del Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 6º. Corresponde originalmente al Director General del CONALEP SINALOA la representación, el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

El Director General, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y,

II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

Artículo 7º. Son facultades del Director General las siguientes:

I. Actuar como representante legal del CONALEP SINALOA con las modalidades y facultades que fije la Junta Directiva;

II. Dirigir técnica y administrativamente al CONALEP SINALOA;

III. Otorgar y revocar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas;

IV. Cumplir y hacer cumplir la legislación, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables al CONALEP SINALOA;

V. Cumplir los acuerdos que emita la Junta Directiva;

VI. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a este ordenamiento y a la organización administrativa, en los términos de las políticas y lineamientos generales que emita el CONALEP;

VII. Cumplir con las disposiciones que deriven del CONALEP;

VIII. Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva y, una vez aprobados, aplicarlos;

IX. Proporcionar, tanto a la autoridad educativa federal como a la estatal, las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requieran para comprobar el eficiente funcionamiento del organismo;

X. Invitar a propuesta de los Directores de Plantel, a representantes de los sectores productivos, público, educativo y social, para que formen parte de los Comités de Vinculación de Plantel; y,

XI. Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones aplicables.

Artículo 8º. Son facultades indelegables del Director General las siguientes:

I. Proponer a la Junta Directiva la designación de los servidores públicos de confianza del CONALEP SINALOA, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones aplicables;

II. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada, en el ámbito de su competencia, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

III. Designar y remover a los servidores públicos del CONALEP SINALOA, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por la Junta Directiva;

IV. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva;

V. Rendir un informe trimestral sobre las actividades realizadas;

VI. Rendir un informe anual de labores ante la Junta Directiva y demás instancias, conteniendo los estados financieros;

VII. Autorizar, previos dictámenes técnicos de las áreas correspondientes, los acuerdos para otorgar o retirar reconocimientos de validez oficial de estudios a las instituciones o planteles particulares incorporados: y,

VIII. Las demás que con carácter no delegables le otorgue la Junta Directiva y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 9º. Al frente de cada Dirección del CONALEP SINALOA, habrá un director quien se auxiliará por los servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 10. Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Director General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;

V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

VI. Proponer al Director General el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;

VII. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;

VIII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del CONALEP SINALOA, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;

IX. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del organismo;

X. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

XI. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección; y,

XII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del CONALEP SINALOA, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por el CONALEP, otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, o por unidades administrativas del propio organismo.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES

Artículo 11. La Dirección General del CONALEP SINALOA se auxiliará de las unidades administrativas a que hace mención el Artículo 4º del presente reglamento, para su mejor funcionamiento y distribución de trabajo en materia de administración, formación técnica y capacitación, planeación y evaluación, jurídica, informática y comunicaciones, promoción y vinculación, así como de los servidores públicos que sean necesarios para la prestación de servicios y permita el presupuesto respectivo.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 12. Además de las facultades genéricas de los directores, al Director de Administración de Personal y Recursos Financieros le corresponde:

I. Integrar el anteproyecto de presupuesto del CONALEP SINALOA en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación para su presentación ante las autoridades correspondientes;

II. Proponer los sistemas y procedimientos para el ejercicio y control presupuestal, de acuerdo a las disposiciones de la legislación aplicable;

III. Diseñar, proponer e instrumentar estrategias financieras que permitan la racionalidad y el mejor aprovechamiento de los recursos autorizados al CONALEP SINALOA;

IV. Proponer los mecanismos de control de ingresos y asignar a las distintas direcciones administrativas, los recursos financieros que afectan el presupuesto de egresos, en función de las disponibilidades del CONALEP SINALOA;

V. Proponer las normas y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad, de acuerdo a lo establecido por la legislación aplicable, así como presentar al Director General los informes y estados financieros correspondientes;

VI. Supervisar los planteles, centros de asistencia y servicios tecnológicos en el Estado de Sinaloa;

VII. Proponer el programa de necesidades de inmuebles, mobiliario y equipo del CONALEP SINALOA, tomando en consideración los requerimientos de las unidades administrativas;

VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo y evaluación del personal;

IX. Proporcionar la asesoría y apoyo que, en materia de relaciones laborales, se requieran en el CONALEP SINALOA;

- X. Desarrollar, proponer, difundir y controlar las normas y procedimientos técnicos administrativos para la elaboración de las estructuras de personal;
- XI. Supervisar que el pago de remuneraciones del personal administrativo y docente se realice con apego a la normatividad vigente;
- XII. Diseñar, instrumentar y promover programas deportivos, sociales, culturales y recreativos que contribuyan al desarrollo de la comunidad estudiantil, así como al personal del CONALEP SINALOA;
- XIII. Proponer un sistema de información que permita una eficiente y eficaz administración de personal para la oportuna toma de decisiones en la materia;
- XIV. Difundir los lineamientos para la supervisión del proceso de construcción, remodelación y mantenimiento de los edificios o instalaciones del CONALEP SINALOA, y para la emisión de dictámenes de aquéllos que se le transfieran para su uso provisional o definitivo;
- XV. Proponer los manuales y programas de mantenimiento de los edificios y equipos y supervisar las acciones adecuadas al efecto;
- XVI. Elaborar guías de equipamiento de los talleres, laboratorios y oficinas administrativas de los planteles, de acuerdo con los planes y programas de estudio y de formación, en su caso;
- XVII. Proporcionar la prestación de servicios generales, incluyendo lo relativo a diseño editorial, formación gráfica e impresión;
- XVIII. Difundir las normas y procedimientos aplicables para el aseguramiento y reclamo de siniestros de los bienes muebles e inmuebles, propiedad o al servicio del CONALEP SINALOA;
- XIX. Observar las disposiciones que norman las adquisiciones de material, equipo y bienes muebles, así como el arrendamiento y la contratación de servicios relacionados con éstos, atendiendo también las disposiciones aplicables para su control y custodia en los almacenes de la Institución;
- XX. Proponer el programa anual de adquisiciones tanto de material, equipo y bienes muebles, así como de los servicios relacionados con éstos, conforme a lo requerido por las direcciones;
- XXI. Adquirir el material, equipo y bienes muebles, así como contratar los servicios relacionados con éstos, conforme a las prioridades de las unidades administrativas y al presupuesto autorizado;
- XXII. En caso de adquisiciones de bienes de procedencia extranjera, llevar a cabo los trámites y gestiones ante las autoridades competentes para importarlos legalmente; y,
- XXIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que le encomiende la Junta Directiva o el Director General;

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

Artículo 13. Además de las facultades genéricas de los directores, al Director de Formación Técnica y Capacitación le corresponde:

I. Definir y proponer políticas institucionales para conformar la oferta educativa del CONALEP SINALOA;

II. Aplicar el modelo académico y supervisar su operación en planteles;

III. Cumplir con las normas técnicas y pedagógicas necesarias para la actualización de carreras la formación y actualización docentes y los servicios escolares, en coordinación con los planteles;

IV. Sostener la aplicación de la normatividad para la realización de estudios y proyectos de formación y actualización técnica y pedagógica del personal académico, de acuerdo con los lineamientos establecidos;

V. Promover las actividades tendientes a normar el control escolar en planteles;

VI. Proponer los criterios establecidos para el análisis de la operación académica y elaboración de proyectos de prospección, y determinar los escenarios de trabajo para evaluar el desarrollo académico de la Institución;

VII. Elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados a esta dirección, para su presentación al Director General;

VIII. Definir políticas y estrategias generales para la detección de necesidades de oferta educativa;

IX. Promover la realización de estudios sobre modalidades y metodología de capacitación;

X. Atender las necesidades de capacitación a los trabajadores de los sectores público y privado que respondan al desarrollo del Estado;

XI. Cumplir con las políticas institucionales para definir grupos ocupacionales y proponer nuevas ofertas de capacitación;

XII. Adoptar políticas y normas institucionales para la promoción y operación de la oferta de servicios de capacitación, asistencia técnica y servicios tecnológicos;

XIII. Mejorar las políticas, lineamientos y programas permanentes para el reclutamiento, selección y contratación de instructores;

XIV. Aplicar las normas y lineamientos generales para el diseño y elaboración de apoyos y prototipos didácticos para los programas de capacitación;

XV. Desarrollar las políticas generales para el seguimiento de los servicios de capacitación;

XVI. Seguir las estrategias de operación para organizar a capacitados, a fin de que se constituyan en empresarios y contribuir así a la generación de autoempleo;

XVII. Consolidar la información estatal relacionada con los resultados estadísticos obtenidos de la operación de los servicios de capacitación, y elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados para su presentación al Director General;

XVIII. Coordinar, promover y supervisar que la operación de los procesos de educación profesional técnica y de capacitación se realicen de acuerdo a los estándares de desempeño y calidad definidos por el CONALEP, en el ámbito de cobertura del CONALEP SINALOA;

XIX. Impulsar, asesorar y acordar con los planteles y otras unidades de servicios de su jurisdicción, las resoluciones a situaciones que se presenten en materia académica y de capacitación;

XX. Supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad en el ámbito académico y de capacitación en los planteles y otras unidades de su jurisdicción;

XXI. Supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito administrativo escolar en los planteles y otras unidades de su jurisdicción;

XXII. Fomentar, promover y participar conjuntamente con los planteles y otras unidades de servicios en eventos, acciones y actividades de investigación técnico académica, mejoramiento de la calidad educativa, formativa y de materiales de apoyo pedagógico y prácticas tecnológicas;

XXIII. Organizar, promover e impulsar acciones de intercambio de experiencias sobre investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica entre organismos oficiales y con otras instituciones afines;

XXIV. Proponer modificaciones, y actualizaciones a perfiles, planes y programas académicos;

XXV. Analizar, definir y asignar el material didáctico y la adquisición de materiales bibliográficos que se procesan para los servicios en la entidad;

XXVI. Fomentar, coordinar, analizar e integrar las necesidades de capacitación, estructuras educativas, cursos de formación y actualización docentes, cursos de capacitación en y para el trabajo, ejecución y resultados de los planteles y otras unidades de servicio;

XXVII. Supervisar la adscripción de docentes en planteles y otras unidades de servicios, analizando y determinando el cumplimiento de estándares y estrategias de calidad académicas, de capacitación, de prestación de los servicios, y elaborar los informes correspondientes;

XXVIII. Concentrar en forma programada la información lógica relativa a la educación profesional técnica de los planteles y otras unidades de servicio de su ámbito de cobertura, para su análisis y determinación de cumplimiento de estándares de desempeño y calidad;

XXIX. Operar el programa de supervisión de planteles y otras unidades de servicio, para vigilar el cumplimiento de planes, programas, lineamientos, procesos, procedimientos, métodos, contenidos educativos y aspectos del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje;

XXX. Integrar y procesar información relativa a las investigaciones efectuadas sobre aspectos de desarrollo curricular, mejoramiento de la calidad académica y la identificación de materiales de apoyo a la enseñanza y práctica tecnológicas;

XXXI. Integrar y analizar las propuestas procedentes sobre modificaciones a perfiles, planes y programas académicos, necesidades de material didáctico, estructuras educativas de los planteles y otras unidades de servicio;

XXXII. Analizar y determinar resultados de los cursos de formación y actualización docentes, de conformidad a la normatividad establecida;

XXXIII. Verificar el cumplimiento de los aspectos integrales de la administración escolar y efectos afines, participando activamente en la resolución de registro, gestiones y resultados;

XXXIV. Revisar y validar títulos de Profesional Técnico y apoyar las gestiones relativas para su acreditación y el trámite de la cédula profesional correspondiente;

XXXV. Concentrar, en forma periódica, la información relativa a la capacitación en los planteles y otras unidades de servicio de su ámbito de cobertura, para su análisis y determinación de cumplimiento de estándares de desempeño y calidad establecidos por el CONALEP;

XXXVI. Diseñar e instrumentar el programa de supervisión de planteles y otras unidades de servicio, para vigilar el cumplimiento de planes, programas, lineamientos, aspectos pedagógicos y didácticos;

XXXVII. Integrar y analizar las propuestas procedentes sobre modificaciones a perfiles de instructores y necesidades de capacitación;

XXXVIII. Verificar y analizar las infraestructuras físicas y logísticas de los planteles y otras unidades de servicio de su adscripción, a efecto de definir y asignar cursos de capacitación, convenios y requerimientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del sector productivo correspondiente;

XXXIX. Analizar y determinar resultados de los cursos de formación y capacitación para el trabajo, de acuerdo a los programas y normatividad establecidos;

XL. Instrumentar, coordinar y distribuir programas de capacitación aprobados para su operación en planteles y otras unidades de servicio;

XLI. Revisar y validar certificados de los cursos de capacitación aplicados en los planteles y otras unidades de servicio; y,

XLII. Las demás que le confieran el presente ordenamiento, otras disposiciones legales y reglamentarias o que le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 14. Además de las facultades genéricas de los directores, al Director de Planeación y Evaluación le corresponde:

- I. Elaborar los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo del CONALEP SINALOA y llevar a cabo el seguimiento de los mismos;
- II. Proponer objetivos y estrategias, aplicando las políticas de desarrollo del CONALEP;
- III. Dirigir, coordinar y evaluar la elaboración del Programa Operativo Anual de la Dirección General y de los planteles;
- IV. Coordinar las acciones de planeación y la aplicación de lineamientos que al efecto se establezcan;
- V. Establecer las normas para la elaboración del presupuesto del CONALEP SINALOA, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado y por las políticas que señale el Director General;
- VI. Integrar, conjuntamente con la Dirección General, el anteproyecto de presupuesto del CONALEP SINALOA, y gestionar ante las autoridades correspondientes la autorización del mismo;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas anuales de los programas de la Dirección General y planteles, así como la aplicación del presupuesto;
- VIII. Establecer los criterios metodológicos y, en su caso, efectuar los estudios e investigaciones para determinar la demanda de los recursos humanos calificados, necesarios para los sectores productivo, público, social y privado, así como para la creación, sustitución, implementación o actualización de los servicios educativos de los planteles;
- IX. Establecer los criterios metodológicos y efectuar los estudios e investigaciones necesarias para el crecimiento y creación de planteles;
- X. Instrumentar y llevar a cabo los sistemas de evaluación de los planes y programas de estudio;
- XI. Promover el mejoramiento de la calidad del servicio educativo;
- XII. Realizar estudios relativos a la oferta y demanda de servicios educativos y capacitación técnica del sector productivo, determinando los insumos fundamentales para la planeación u operación en los planteles;
- XIII. Homologar, con los planteles, los planes y programas definidos en apego al programa institucional;
- XIV. Evaluar el cumplimiento y aplicación de la normatividad, indicadores y estándares relacionados con el cumplimiento de los programas y proyectos de los planteles;

XV. Estructurar los programas de auto diagnóstico, para su evaluación correspondiente, y determinar las acciones con medidas correctivas que permitan la normalización de la operación y promuevan la continuidad, mejoramiento y cumplimiento de los objetivos, programas, estrategias y metas del CONALEP SINALOA; y,

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 15. Además de las facultades genéricas de los directores, al Director de Asuntos Jurídicos le corresponde:

I. Asesorar jurídicamente al Director General y a las demás unidades administrativas, así como a los titulares de los planteles, en aquellas tareas relacionadas con el objeto del CONALEP y que estén señaladas en la legislación vigente y las normas que para el efecto dicte el CONALEP SINALOA;

II. Determinar, de acuerdo con la Dirección General, los objetivos y metas específicos de la asesoría jurídica y definir sus planes y programas, a fin de instrumentarlos y darles seguimiento;

III. Proponer los lineamientos operativos, actualización de los sistemas y procedimientos de la asesoría e instrumentarlos;

IV. Elaborar los reportes correspondientes a las necesidades de información del CONALEP, dentro del ámbito de su competencia;

V. Representar legalmente al CONALEP SINALOA en los asuntos contenciosos en que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante los tribunales del trabajo, en los amparos interpuestos en contra de los actos del CONALEP SINALOA y, en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, así como formular ante el ministerio público querrelas y denuncias. De igual manera, otorgar el perdón o representar los desistimientos que procedan, previa salvaguarda de los intereses de la Institución;

VI. Proponer, previo dictamen técnico de las áreas correspondientes, los proyectos de acuerdos para otorgar o retirar reconocimientos de validez oficial de estudios, a instituciones o planteles particulares;

VII. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos y obligaciones, creados por resoluciones que dicte el CONALEP SINALOA, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas del mismo;

VIII. Registrar los nombramientos que expida el Director General y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer atribuciones, se expidan conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Autorizar libros de registro de constancias de asistencia a cursos que expidan los directores de planteles;

X. Establecer criterios de interpretación y de aplicación a las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Institución;

XI. Definir y proponer, conjuntamente con la Dirección General, los documentos que sustenten jurídicamente la operación de los programas educativos del CONALEP SINALOA y asesorar a los planteles que de él dependan;

XII. Elaborar, revisar y validar, cuando provengan del exterior, los proyectos de convenios y contratos que deban suscribir el Director General y los directores de los planteles; y,

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias y las que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

SECCIÓN V

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

Artículo 16. Además de las facultades genéricas de los directores, al Director de Informática y Comunicaciones le corresponde:

I. Asesorar a cada centro de trabajo del Estado, que así lo requiera, en los asuntos relativos a la informática y sus aplicaciones, así como regir el desarrollo de esta actividad en el ámbito de su competencia;

II. Coordinar la informática de la Dirección General y los planteles, cuando se requiera;

III. Controlar técnica y administrativamente los recursos informáticos, humanos y materiales relativos, con que cuenta el CONALEP SINALOA;

IV. Coordinar el mantenimiento al equipo del Sistema Interactivo de Televisión a Distancia (SITED);

V. Difundir, vía intranet e internet, los indicadores de gestión de la Institución, así como información de orden público;

VI. Fortalecer el equipamiento de bienes informáticos de los planteles y de la Dirección General, a través del autoequipamiento;

VII. Coordinar con los titulares del área de informática de los planteles sus necesidades relativas, girando instrucciones, proporcionando la asesoría, llevando a cabo el análisis, diseño de programas e instalación y mantenimiento de sistemas informáticos;

VIII. Determinar las características y especificaciones técnicas que deban tener los equipos, a fin de apoyar eficaz y eficientemente los objetivos y funciones de los planteles y de la Dirección General;

IX. Elaborar e instrumentar el plan informática acorde a los objetivos, estrategias y líneas de acción del programa del CONALEP SINALOA;

X. Proporcionar el soporte técnico y asesoría permanentes en materia de informática y comunicaciones a cada uno de los planteles del CONALEP SINALOA;

XI. Promover en el CONALEP SINALOA la cultura informática a través de programas de capacitación permanentes dirigidos a alumnos, personal docente y administrativo, en coordinación con las demás direcciones; y,

XII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 17. Además de las facultades genéricas de los directores, al Director de Promoción y Vinculación le corresponde:

I. Determinar las acciones de promoción de los diferentes servicios educativos y de extensión que ofrece el CONALEP, a fin de que participen los sectores productivos en la formación de recursos humanos para la producción y el desarrollo;

II. Promover y difundir, entre la comunidad en general, los objetivos, funciones y actividades que realiza el CONALEP SINALOA, a fin de consolidar su imagen como institución que, además de formar recursos humanos a nivel profesional técnico, apoya el desarrollo productivo y social del Estado;

III. Planear y realizar los estudios de mercadotecnia del CONALEP SINALOA;

IV. Promover la imagen institucional del CONALEP SINALOA y diseñar la campaña estatal de difusión;

V. Apoyar a los planteles, cuando así proceda, para la elaboración de su material promocionar;

VI. Apoyar y asesorar a la Dirección General para la supervisión de planteles; y,

VII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANTELES OPERATIVOS

Artículo 18. Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el CONALEP SINALOA operará a través de planteles, los cuales se organizarán conforme al Convenio de Coordinación suscrito entre el Gobierno del Estado, el CONALEP y las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo y con base a los lineamientos y criterios generales establecidos por el CONALEP. Los planteles serán los órganos encargados de impartir la educación profesional técnica, los servicios de capacitación, la atención de la comunidad y llevar la promoción y difusión de éstos.

Artículo 19. Los planteles tendrán a su cargo los servicios y actividades siguientes:

- I. Impartir educación profesional técnica y prestar los servicios de capacitación;
- II. Operar los servicios de atención a la comunidad;
- III. Realizar acciones de vinculación con los sectores productivo, público, social y privado;
- IV. Analizar las políticas, normas y lineamientos para homogeneizar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;
- V. Operar los proyectos internacionales que tengan a su cargo;
- VI. Operar los sistemas de gestión administrativa y académica;
- VII. Registrar y conservar la información y documentación de los alumnos, personal académico y administrativo;
- VIII. Promover y difundir los servicios que otorga;
- IX. Otorgar mantenimiento al equipo e instalaciones;
- X. Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a las diferentes entidades y organismos de los sectores pública, social y privado, respecto al desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos que presenten en su actividad técnica; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias y las que expresamente le señale la Junta Directiva o el Director General.

SECCIÓN I

DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL

Artículo 20. Cada plantel estará administrado por un Director, quién será designado y removido por la Junta Directiva, a propuesta del Director General, y permanecerá en su cargo 4 años, pudiendo ser designado nuevamente por otro período igual, por única vez.

Artículo 21. Los Directores de los planteles tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Dirigir académica, técnica y administrativamente al plantel, de acuerdo con sus atribuciones y normatividad establecidos;
- II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que deriven del CONALEP, por indicaciones de la Junta Directiva y del Director General;
- III. Proveer lo necesario para el correcto funcionamiento de sus comités de vinculación;
- IV. Organizar y operar la administración escolar, docente y tecnológica del plantel, así como administrar los recursos asignados;
- V. Expedir constancias de asistencia, a cursos impartidos en el plantel y registrar dichas constancias en el libro correspondiente;
- VI. Coordinar el correcto funcionamiento de los órganos colegiados establecidos en este reglamento, en el ámbito de su competencia, así como promover la vinculación con los sectores productivos, pública, social y privado del entorno del plantel;
- VII. Participar en la promoción de la oferta de capacitación del CONALEP SINALOA e impartir los cursos conforme al programa establecido, así como en los servicios a la comunidad, a través de unidades móviles; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el presente ordenamiento o las que expresamente le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 22. El CONALEP SINALOA contará, además de la Junta Directiva, con órganos colegiados para propiciar la participación de la sociedad, que se constituirán en Comités de Vinculación Estatal y de Planteles, así como de un Patronato, integrados conforme a este reglamento y con la estructura y funcionamiento que determine la Junta Directiva.

SECCIÓN I

DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN ESTATAL

Artículo 23. Se constituirá un Comité de Vinculación Estatal, que permita la participación de la población y de los sectores productivo y social, así como de la comunidad técnica y científica local.

El Comité Estatal fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de la Dirección General y de los directores de los planteles.

Las acciones realizadas por el Comité Estatal se registrarán de acuerdo a la normatividad que expida la Junta Directiva a propuesta del propio Comité. La Junta Directiva evaluará sus acciones.

Artículo 24. El Comité Estatal del CONALEP SINALOA tendrá por objeto mejorar la operación y el desarrollo del potencial, así como apoyar las actividades de los Comités de Planteles, mediante la participación activa de cada uno de los sectores que permitan impulsar la actividad económica y productiva del Estado.

Artículo 25. La Junta Directiva invitará a representantes de los sectores productivo, público, educativo y social, para que formen parte del Comité de Vinculación Estatal.

Artículo 26. El Comité Estatal estará integrado por representantes de reconocido prestigio de los sectores productivo, público, educativo y social, de la manera siguiente:

I. Un Presidente que será integrante del sector productivo o público de la Entidad;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será integrante de los sectores participantes;

III. Un Comisario, que será integrante de los sectores participantes;

IV. El Director General;

V. Un número impar de vocales, que serán integrantes de cada uno de los sectores productivo, público, educativo y social; y,

VI. Aquellas personas físicas que, a juicio del propio Comité Estatal, deberán participar.

El Comité Estatal podrá invitar a sus sesiones a los presidentes de los comités de planteles y a quien estime conveniente, para que con sus opiniones puedan coadyuvar a la misión del CONALEP SINALOA.

Artículo 27. El Presidente, Secretario Ejecutivo y Comisario del Comité Estatal serán electos por mayoría de votos, de entre las personas invitadas por la Junta Directiva para formar parte del mismo, en la primera sesión. Los demás integrantes fungirán como vocales.

Los cargos del Comité Estatal serán de carácter honorífico y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser ratificados.

SECCIÓN II

DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN DE PLANTEL

Artículo 28. En cada plantel del CONALEP SINALOA se constituirá un Comité de Vinculación, que propicie la participación de la comunidad, de los sectores productivo, público, educativo y social, en el desarrollo de sus actividades institucionales.

Estos comités funcionarán como órgano de apoyo, asesoría y consulta del plantel, y sus acciones se regirán de acuerdo a la normatividad que expida la Junta Directiva a propuesta del Comité Estatal.

Las acciones realizadas serán evaluadas por el Comité Estatal.

Artículo 29. El Comité de Plantel estará integrado de acuerdo a la estructura siguiente:

I. Un Presidente, que será integrante del sector productivo, público, educativo o social del entorno del plantel;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del plantel;

III. Cuatro representantes del plantel;

IV. Cinco representantes de los sectores participantes; y,

V. A propuesta del director del plantel, los representantes de los distintos sectores sociales del área geográfica en que se encuentre el plantel.

El Comité de Plantel podrá constituir comisiones de trabajo para atender aspectos académicos, escolares, de infraestructura, de apoyo al mercado laboral y las que resulten necesarias para su mejor funcionamiento.

Artículo 30. El domicilio de cada Comité de Plantel, será el respectivo de donde se ubique el plantel correspondiente.

Artículo 31. El Presidente del Comité de Plantel será electo por mayoría de votos, de entre las personas propuestas para formar parte del mismo, en la primera sesión.

Artículo 32. Los cargos del Comité de Plantel serán de carácter honorífico y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser ratificados.

SECCIÓN III

DEL PATRONATO

Artículo 33. El Patronato estará integrado por cinco miembros representativos de los sectores productivo, pública, privado y social, que gocen de reconocimiento general como personas honorables e interesadas en la educación profesional técnica.

El Patronato tendrá como finalidad apoyar al CONALEP SINALOA, mediante la implementación de acciones, para incrementar sus ingresos a su patrimonio.

Artículo 34. Los miembros del Patronato serán designados y removidos por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONALEP SINALOA

Artículo 35. El Director General será suplido en sus ausencias temporales por los Directores en el orden en que son mencionados en el presente reglamento.

El Director General en caso de ausencia definitiva, será suplido por el Director de Administración de Personal y Recursos Financieros, en tanto se expida el nuevo nombramiento.

Artículo 36. Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 37. En las ausencias temporales, los directores de planteles, serán suplidos por los servidores públicos del plantel correspondiente con nivel jerárquico inmediato inferior, previo acuerdo del Director General.

Artículo 38. Los servidores públicos que celebran las ausencias, actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. El CONALEP SINALOA adoptará los manuales determinados por el CONALEP que este reglamento requiere para su operación, en un plazo que no exceda de sesenta días, a partir de su publicación oficial.

Artículo Tercero. El Patronato del CONALEP SINALOA deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de mayo de dos mil.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de mayo de dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, "Juan S. Millán Lizárraga; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Gonzalo M. Armienta Calderón; EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA, J. Antonio Malacón Díaz.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 99 Primera Sección del día 16 de Agosto de 2002).